

trabajos correspondientes a la restauración hidrológico-forestal de la cuenca alimentadora del embalse de Loriguilla sobre el río Turia, cuyo anteproyecto general fue aprobado con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Por el Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Valencia se ha procedido al estudio y redacción de los perímetros II, IV y V (parte de la Sección 1.ª) de la referida cuenca.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de los perímetros II, IV y V de la cuenca alimentadora del embalse de Loriguilla sobre el río Turia, en los términos municipales de Calles, Chelva, Chera, Chulilla, Domeño, Loriguilla y Sot de Chera, de la provincia de Valencia, con un presupuesto total de trabajos por administración de cuarenta y ocho millones setecientos quince mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de ochocientos veintidós hectáreas; a la construcción de tres diques con un volumen de dos mil ciento cuarenta y nueve metros cúbicos de mampostería hidráulica, y a los correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

30856 REAL DECRETO 3165/1982, de 12 de noviembre, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable de Genil-Cabra (Córdoba y Sevilla).

Acordado en el Consejo de Ministros de cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta autorizar una nueva fijación de precios máximos y mínimos a las tierras de la zona regable de Genil-Cabra (Córdoba y Sevilla) se ha seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, los trámites que se señalan en los artículos noventa y siete, noventa y nueve y doscientos cuarenta y cinco de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la zona regable de Genil-Cabra (Córdoba y Sevilla), con Plan general aprobado por Decreto tres mil cien/mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de octubre, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a sus tierras:

Clase de tierra	Precios mínimos Ptas./Ha.	Precios máximos Ptas./Ha.
Secano		
I. Labor secano 1.ª	250.000	300.000
II. Labor secano 2.ª	180.000	250.000
III. Labor secano 3.ª	130.000	190.000
IV. Labor secano 4.ª	70.000	130.000
V. Olivar secano 1.ª	500.000	800.000
VI. Olivar secano 2.ª	300.000	500.000
VII. Olivar secano 3.ª	180.000	300.000
VIII. Olivar secano 4.ª	75.000	180.000
IX. Viña 1.ª	505.000	610.000
X. Viña 2.ª	345.000	505.000
XI. Erial a pastos	15.000	25.000
XII. Arbolado	80.000	80.000
XIII. Frutales		

Los correspondientes a la clase de tierra.
Los árboles se valoran aparte.

Clase de tierra	Precios mínimos Ptas./Ha.	Precios máximos Ptas./Ha.
Regadío		
XIV.—Regadío (única)	350.000	580.000
XV. Olivar riego	400.000	800.000
XVI. Frutales riego	400.000	600.000

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo ciento trece de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios fijados rectifican los establecidos en el Decreto tres mil cien/mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de octubre, aprobatorio del Plan General de Transformación.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el número dos del artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios rectificados sólo serán aplicables a los expedientes iniciados después del cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, fecha del acuerdo que autoriza la revisión.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

30857 REAL DECRETO 3166/1982, de 12 de noviembre, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable «Costa Noroeste de Cádiz».

Acordado en el Consejo de Ministros de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno autorizar una nueva fijación de precios máximos y mínimos a las tierras de la zona regable «Costa Noroeste de Cádiz» se ha seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, los trámites que se señalan en los artículos noventa y siete, noventa y nueve y doscientos cuarenta y cinco de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la zona regable «Costa Noroeste de Cádiz», con Plan general aprobado por Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a sus tierras:

Clase de tierra	Precios mínimos Ptas./Ha.	Precios máximos Ptas./Ha.
I. Hortalizas y frutales	1.200.000	1.650.000
II. Labor regadío	550.000	800.000
Labor secano		
III. Labor secano 1.ª	625.000	700.000
IV. Labor secano 2.ª	500.000	625.000
V. Labor secano 3.ª	350.000	500.000
VI. Labor secano 4.ª	300.000	350.000
VII. Labor secano 5.ª	200.000	300.000
VIII. Labor secano 6.ª	125.000	200.000
Viñas		
IX. Viña 1.ª	850.000	1.400.000
X. Viña 2.ª	750.000	1.200.000
XI. Viña 3.ª	425.000	675.000
XII. Viña 4.ª	400.000	775.000
XIII. Viña 5.ª	325.000	700.000
Monte alto		
XIV. Pinar, clase única (sólo valor suelo)	100.000	250.000
XV. Eucaliptal, clase única	150.000	250.000
Improductivo		
XVI. Improductivo	25.000	75.000

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo ciento trece de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios fijados rectifican los establecidos en el Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, aprobado del Plan General de Transformación.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el número dos del artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios rectificados sólo serán aplicables a los expedientes iniciados después del veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno, fecha del acuerdo que autoriza la revisión.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

30858 *ORDEN de 14 de octubre de 1982 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Comercial Rojas, S. A.», por Orden de 30 de julio de 1979 en el sentido de que se cambia la denominación de la firma beneficiaria por la de «Vileda España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Comercial Rojas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1979), prorrogado hasta el 25 de agosto de 1983 para la importación de tela sin tejer de algodón y celulosa y la exportación de mochos sin palo, para fregar suelos, solicita se cambie la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Vileda España, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Comercial Rojas, S. A.», con domicilio en Provenza, 386, Barcelona, por Orden ministerial de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), prorrogado hasta el 25 de agosto de 1983, en el sentido de que se cambia la denominación de la firma beneficiaria por la de «Vileda España, S. A.», con el mismo domicilio y número de identificación fiscal.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la mencionada Orden de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30859 *ORDEN de 14 de octubre de 1982 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «María del Carmen Balaguer Logroño», por Orden de 7 de abril de 1982, en el sentido de que se cambia la denominación de la firma beneficiaria por la de «M. C. Textil, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «María del Carmen Balaguer Logroño», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas (65 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón) y la exportación de prendas de vestir exteriores de trabajo, solicita se cambie la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «M. C. Textil, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «María del Carmen Balaguer Logroño», con domicilio en calle Simón, 2, Pedrola (Zaragoza) y NIF 17.318.720, por Orden ministerial de 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), en el sentido de que se cambia la denominación de la firma beneficiaria por la de «M. C. Textil, S. A.», con el mismo domicilio y número de identificación fiscal 50074855.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la mencionada Orden de 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30860 *ORDEN de 14 de octubre de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fieltros y Tejidos Industriales, S. A.» (FITYSA), para la importación de lana sucia, base lavado, lana lavada y lana carbonizada y la exportación de fieltros de lana y de lana con fibras artificiales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fieltros y Tejidos Industriales, Sociedad Anónima» (FYTISA), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Decreto 2600/1971, de 21 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), ampliado por Orden de 20 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) y prorrogado hasta el 2 de mayo de 1981, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más, a partir del 2 de mayo de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fieltros y Tejidos Industriales, S. A.» (FYTISA), con domicilio en Angel Guimerá, 25, Sabadell (Barcelona) por Decreto 2600/1971, de 21 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), ampliado por Orden de 20 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) y prorrogado hasta el 2 de mayo de 1981, para la importación de lana sucia, base lavado, lana lavada y lana carbonizada y la exportación de fieltros de lana con fibras artificiales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30861 *RESOLUCION de 15 de octubre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.» para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la central térmica de Los Barrios (P. A. 84.01 C.1.c.2.).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), se otorgaron a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una caldera de vapor de 550 MW., con destino a la central térmica de Los Barrios.

Al desarrollar el proyecto y las especificaciones técnicas se han producido diversas modificaciones, tanto en los elementos de fabricación nacional como en los de importación, de dicha caldera, por lo que se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación de la misma. Por todo ello se hace preciso modificar la citada autorización particular en el sentido de establecer nuevos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de agosto de 1982,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización particular, de 2 de marzo de 1981, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 78,83 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 21,17 por 100 del precio de venta de dicha caldera.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª de la mencionada autorización particular de 2 de marzo de